



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N.º 940014089002 – 2020 – 00063 – 00, **INFORMANDO** Que la demandada **GAVI PATRICIA GAITAN FAJARDO**, fue notificada de la presente demanda y el auto que libro mandamiento de pago en su contra vía email al correo gavigaitan@hotmail.com, en cumplimiento al decreto 806 de 2020 art 8, el día 2021-02-05 11:30, estado actual con lectura de mensaje”, respecto del demandado **ROBERTO CRISTO**, fue notificado de manera personal de la demanda y posteriormente por aviso mediante la empresa interrapidísimo con fecha de entrega 6/21/2021, que durante el termino de traslado los demandados no propusieron excepciones, recurso o escrito de contestación y los términos para el efecto se encuentran vencidos. Respecto al demandado **CARLOS HERNANDEZ TORREZ**, el despacho mediante auto 13 de enero de 2022, acepto el desistimiento (art 314 cgp) sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida – Guainía, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022),

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 06/08/2020, este Estrado Judicial, libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA COODEGUA y en contra de los señores **JUAN CARLOS HERNANDEZ TORREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.931, **GAVI PATRICIA GAITAN FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía No 36.300.148 y **ROBERTO CRISTO**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.590.784.

La demandada **GAVI PATRICIA GAITAN FAJARDO** quedó debidamente notificada de la presente demanda y el auto que libro mandamiento de pago en su contra, vía email al correo gavigaitan@hotmail.com en cumplimiento al decreto 806 de 2020 art 8, a través de la Empresa technokey, quien expide acta de envío y entrega de correo electrónico el día 2021-02-05 11:30, estado actual con lectura de mensaje...”, durante el término del traslado la demandada, no propuso excepciones, recurso ni contestación de la demanda y los términos para el efecto se encuentran vencidos.

En cuanto al demandado sr.**ROBERTO CRISTO**, fue notificado de manera personal y posteriormente por aviso mediante la empresa Inter rapidísimo con fecha de entrega 6/21/2021, de conformidad al artículo 291 y 292 Del C.G.P visible a folio 25 y 26 del expediente; que dentro del término de traslado no allegó escrito de contestación de la demanda, como tampoco interpuso recurso de reposición y los términos se encuentran vencidos.

Respecto al demandado **CARLOS HERNANDEZ TORREZ**. este despacho mediante auto de 13 de enero de 2022, aceptó desistimiento de la presente demanda en su contra continuándose el presente proceso solo en contra de los señores **ROBERTO CRISTO Y GAVI PATRICIA GAITAN FAJARDO**, Por lo que se tendrán como debidamente notificados de la presente demanda, ordenando continuar la ejecución en su contra.

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo **440 del C.G.P.** considera este despacho procedente proferir el presente auto de ejecución, toda vez que como se anotó



anteriormente, los demandados se encuentran debidamente notificados, teniéndose de esta manera por contestada la presente demanda por allanamiento a las pretensiones, permitiendo a su vez que el mandamiento de pago se tenga como ejecutoriado; adicionalmente, el Despacho no observa nulidad alguna dentro de las actuaciones surtidas y el documento que soporta la obligación adquirida por los demandados, cumple con el lleno de los requisitos del **artículo 422 del CGP.**

La única apreciación a realizar en este estadio procesal, corresponde a los intereses moratorios en ejecución, los cuales se deben liquidar conforme a los límites del Artículo 884 del Código de Comercio, y atendiendo la Certificación emitida por la Superintendencia Financiera y de Valores, para tal efecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **GAVI PATRICIA GAITAN FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía No 36.300.148 y **ROBERTO CRISTO**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.590.784, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA COODEGUA.**

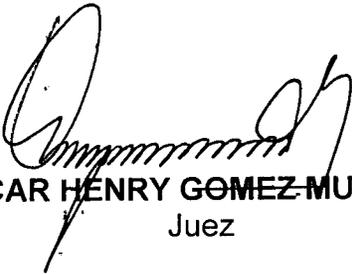
SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código de General del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y en concordancia con el art. 884 del C.Co.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo **366 del CGP.**

CUARTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de doscientos ochenta mil Pesos (\$ 280.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016.**

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados que existieren y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No _____
Hoy_ 31 DE ENERO DE 2022
GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria